Fonseca, La Guajira

Doctora
MAY BELLINI BADILLO BRITO
Directora (E) ICBF Regional La Guajira

ASUNTO: Certificado de no siniestralidad Contrato No. 44008482024.

Cordial saludo,

KAREN MARGARITA CHINCHIA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.329.019 de Villanueva – La Guajira, en su calidad de Supervisora de Contrato de Aporte – Centro Zonal No. 3 Fonseca, del contrato de aporte No. 44008482024 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y FUNDACION UNION Y COOPERACION POR COLOMBIA - FUNYCOOP, que tiene por objeto *"PROMOVER EL RECONOCIMIENTO, LA GARANTÍA Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS SEIS (6) Y TRECE (13) AÑOS, Y ADOLESCENTES ENTRE LOS CATORCE (14) Y DIECISIETE (17) AÑOS ONCE (11) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL, TERRITORIAL Y DE MAYOR EXPOSICIÓN A RIESGOS PSICOSOCIALES. PARA QUE CONTRIBUYAN COMO AGENTES DE CAMBIO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y A LA CONSTRUCCIÓN DE GENERACIONES PARA LA VIDA Y PARA LA PAZ."*, se indica que según lo pactado en la cláusula ocho (8) del contrato celebrado, la garantía única de cumplimiento en cuanto a la suficiencia del amparo de cumplimiento estuvo vigente durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más. La cláusula textualmente dispone:

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del ICBF la garantía de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. (…)

De igual forma se indica que, una vez analizados los soportes de la ejecución del contrato, se certifica que El CONTRATISTA no presenta incumplimientos frente a las obligaciones adquiridas.

Así las cosas, en el caso en concreto el riesgo derivado de un eventual incumplimiento contractual no se materializó, por tanto, al no existir riesgo asegurable, carece de propósito u objeto la ampliación de la póliza de seguro que respalda el contrato en comento. Conforme a lo anterior, declaro que en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 20111 y en el artículo 1045 del Código de Comercio:

1. Cesó el término de ejecución del contrato y fueron cumplidas todas las obligaciones pactadas a cabalidad.
2. El contratista dio cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre el régimen de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2022.

3. La entidad autorizó y realizó todos los pagos, de acuerdo con lo convenido contractualmente.
4. Tal como se expresa en el informe final de supervisión adjunto al trámite de liquidación, a la fecha no fue necesario afectar la garantía única constituida en virtud de lo pactado en el contrato, por no haberse presentado el siniestro de incumplimiento.

Atentamente,

KAREN MARGARITA CHINCHIA VEGA
Supervisora de contrato – 44009772024
Coordinadora Centro Zonal Fonseca No.3
ICBF – Regional La Guajira